



Rdo. No. 68001-34-03-001-2020-00059-00.

Tutela 1ra. Instancia

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de la ciudad, en providencia del 21 de septiembre del año que avanza, por medio de la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto del 31 de agosto de 2020, en la presente acción de tutela, a fin de que sea notificado en debida forma al presente trámite **TODAS AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN LA CONVOCATORIA N. 505 DE 2017.**

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por el señor JORGE MARTINEZ, cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento nuevamente y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de la ciudad, en providencia del 21 de septiembre del año que avanza, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JORGE MARTINEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

TERCERO.- VINCULAR oficiosamente al presente trámite a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y **TODAS AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN LA CONVOCATORIA N. 505 DE 2017**, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la presente acción. Adjúntese copia del escrito de tutela.

CUARTO.- Comuníquese a las entidades accionadas y vinculadas, sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de **DOS (2) DÍAS**, adjuntándose copia del escrito de tutela. Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

QUINTO.- REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, para que por intermedio de su plataforma web, entere a las personas a todas aquellas personas interesadas en la CONVOCATORIA No. 505 de 2017, de la existencia del presente trámite tutelar, quienes contarán con idéntico termino al señalado en el numeral anterior, para lo que estimen pertinente.

SEXTO.- Téngase como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos al



presente escrito tutelar y las pruebas allegadas dentro del primer trámite tutelar, en los términos del inciso 2º del artículo 138 de la norma adjetiva civil

SEPTIMO.- DENEGAR la medida provisional deprecada, toda vez que de los hechos descritos en el escrito genitor de la tutela, como de los documentos arrimados, no se evidencia que se requiera de una medida de carácter urgente, además que lo solicitado corresponde a las pretensiones de la acción, lo cual puede esperar el trámite expedito de la acción constitucional.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA**

pro